INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 23 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los siniestros de tránsito son eventos que no solo impactan físicamente a las víctimas, sino que también generan profundas consecuencias psicológicas, económicas y legales; ante esta realidad, es fundamental establecer como un derecho de las víctimas que se cubran los gastos de representación legal, las costas judiciales, y que se les brinde acompañamiento y tratamiento psicológico. Este enfoque integral es necesario para garantizar una reparación adecuada, justa y digna, reconociendo la naturaleza multifacética del daño sufrido en estos eventos.

Por ello es fundamental agregar como un derecho de las víctimas de siniestros viales que los costos derivados de estos accidentes sean cubiertos por el infractor o en su caso por el Estado. De ahí la necesidad de agregar la fracción IV Bis del artículo 23 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Fundamento internacional

Desde una perspectiva basada en los derechos humanos, las víctimas tienen el derecho a la reparación integral frente a los daños sufridos. Según la doctrina de los derechos humanos y el principio de acceso a la justicia, el derecho a la reparación no se limita a la compensación económica por los daños materiales o físicos, sino que también debe incluir el acceso a los recursos legales necesarios para defenderse en procesos judiciales, así como la atención de las secuelas psicológicas que los eventos traumáticos pueden generar. Este enfoque se encuentra respaldado por diversos tratados internacionales como:

1. **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** establece en el artículo 8 y 10 que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes para la protección de sus derechos fundamentales. Esto implica que las víctimas de siniestros de tránsito deben tener acceso a la representación legal y a la justicia, lo cual incluye la cobertura de los gastos judiciales necesarios para asegurar su defensa y reparación.

2. La Convención Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966) en su Artículo 14 establece que todas las personas tienen derecho a igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y promueve el derecho a una defensa adecuada, lo que incluye la cobertura de gastos de representación legal para las víctimas que no puedan costear los costos de un juicio, con el fin de garantizar el principio de igualdad ante la ley.

3. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder (1985) es uno de los documentos más relevantes en cuanto a los derechos de las víctimas; ya que reconoce el derecho de las víctimas a obtener acceso a la justicia, tratamiento justo y

asistencia adecuada. Tanto el artículo 4 como en el 14 establece que las víctimas deben tener acceso a medidas de asistencia médica, psicológica y social para asegurar su recuperación integral, lo que incluye el tratamiento psicológico tras un siniestro de tránsito.

4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) en el Artículo 25 garantiza el derecho a un recurso efectivo ante las autoridades competentes para la protección de los derechos fundamentales. Este recurso efectivo incluye el acceso a gastos de representación legal y costas judiciales, con el fin de que las víctimas puedan ejercer su derecho a la justicia; y en el artículo 5 reconoce el derecho de las personas a la integridad personal, tanto física como psicológica, lo que implica que las víctimas de siniestros de tránsito deben tener acceso a tratamiento psicológico para restablecer su salud mental y emocional.

De lo anterior se desprende que el derecho público internacional establece tres aspectos para la reparación del daño: una representación justa, la cobertura de los gastos de representación y costas judicial y el reparo de los daños emocionales, psicológicos o de cualquier otro trastorno que afecte la integridad de la persona; por ello abordamos la necesidad de establecer esta fracción en los dos siguientes apartados.

Cobertura de gastos de representación y costas judiciales:

El acceso a una defensa legal adecuada es un elemento central en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Las víctimas de siniestros de tránsito a menudo enfrentan complicados procesos legales para obtener reparación, ya que requiere de una representación especializada y no todas las víctimas tienen la capacidad económica para cubrir estos costos, lo que las coloca en una posición de vulnerabilidad frente a las aseguradoras, empresas o particulares involucrados en el siniestro.

Según datos del Instituto Nacional de Salud Pública:

> "Nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.
>
> Los traumatismos causados por el tránsito, sin embargo, pueden ser prevenidos. La experiencia internacional sugiere que un organismo coordinador con financiación suficiente y un plan o estrategia nacional con metas mensurables son componentes cruciales de una respuesta sostenible al problema de la seguridad vial".

Al establecer como un derecho la cobertura de los gastos de representación legal y las costas judiciales, se asegura que las víctimas no queden desamparadas durante los procesos judiciales, reduciendo la desigualdad entre las partes y garantizando que los procedimientos judiciales se desarrollen de manera justa. Teóricamente, este enfoque responde a la necesidad de igualdad ante la ley y protección contra la indefensión, principios reconocidos en el marco constitucional de los derechos humanos.

Acompañamiento y tratamiento psicológico:

Los siniestros de tránsito generan no solo daños físicos, sino también consecuencias psicológicas que afectan profundamente la vida de las víctimas. El estrés postraumático, la ansiedad y la depresión son algunas de las secuelas emocionales que pueden aparecer tras un accidente grave. Desde una perspectiva

psicosocial, estas afectaciones influyen en la calidad de vida de la víctima, su capacidad para trabajar y su bienestar general, lo que hace indispensable una atención psicológica especializada. Incluir como un derecho el acceso al tratamiento psicológico es una medida fundamental para garantizar la recuperación integral de la víctima.

La teoría de la reparación integral sostiene que la justicia no puede limitarse a la compensación económica, sino que debe incluir todos los aspectos necesarios para restaurar el bienestar de la persona afectada.

El acompañamiento psicológico no solo tiene un impacto en la salud mental de las víctimas, sino que también es un componente esencial para facilitar su reinserción social y recuperación emocional tras el trauma. La atención psicológica temprana puede reducir significativamente las secuelas a largo plazo y prevenir la cronicidad del trauma, lo que a su vez disminuye el impacto social y económico que los trastornos psicológicos pueden generar en las familias y las comunidades afectadas.

Conclusión:

Establecer como derecho de las víctimas de siniestros de tránsito la cobertura de los gastos legales y el acceso al acompañamiento psicológico es una medida que responde a los principios de acceso a la justicia, igualdad ante la ley y reparación integral. Teórica y conceptualmente, esta modificación legal garantiza una protección efectiva de los derechos de las víctimas, asegurando que reciban una respuesta legal adecuada y que puedan sanar de las heridas físicas y psicológicas sufridas. Este enfoque integral es indispensable para promover una sociedad más equitativa, justa y comprometida con la defensa de los derechos humanos.

Contenido de la Iniciativa

Con base en las consideraciones expuestas, la presente iniciativa propone la adición de la fracción IV BIS al artículo 23 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con el objeto de establecer como un derecho de las víctimas que se cubran los gastos de representación legal, las costas judiciales, y que se les brinde acompañamiento y tratamiento psicológico entendiendo a ésta como una alternativa clave para la reparación del daño integral de víctimas de siniestros de tránsito.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 23. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares. En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos: I. a III... IV. Recibir atención médica y psicológica de manera integral; Sin correlativo V. a VI...	**Artículo 23.** Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares. En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos: I. a III... **IV. Bis Reclamar los costos por representación y/o gastos judiciales.** V. a VI...

Por las razones expuestas a esta honorable asamblea someto a su atenta consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 23 de la Ley General de Movilidad

Único. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 23 de la ley general de movilidad y seguridad vial, para quedar como sigue:

Artículo 23. Derechos de las víctimas de siniestros de tránsito y sus familiares.

En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

I. a IV...

IV. Bis Reclamar los costos por representación y/o gastos judiciales.

V. a VI...

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de la federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025.

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/